

## Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Zuckerfabrik Jülich AG (anteriormente Jülich AG) (C-5/06), Saint Louis Sucre SNC (asunto C-23/06), Société des Sucreries du Marquenterre SA (asunto C-24/06), SA des Sucreries de Fontaine Le Dun, Bolbec, Auffray (SAFBA) (asunto C-25/06), SA Lesaffre Frères (asunto C-26/06), Tereos, que se ha subrogado en los derechos de las Sucreries, Distilleries des Hauts de France (asunto C-27/06), SA Sucreries & Distilleries de Souppes — Ouvré fils (asunto C-28/06), SA Sucreries de Toury et Usines Annexes (asunto C-29/06), Tereos (asunto C-30/06), Tereos, que se ha subrogado en los derechos de la SAS Sucrerie du Littoral Groupe SDHF (asunto C-31/06), Cristal Union (asunto C-32/06), Sucrerie Bourdon (asunto C-33/06), SA Sucrerie de Bourgogne (asunto C-34/06), SAS Vermendoise Industries (asunto C-35/06), SA Sucreries et Raffineries d'Erstein (asunto C-36/06)

*Demandadas:* Hauptzollamt Aachen (C-5/06), Directeur général des douanes et droits indirects, Receveur principal des douanes et droits indirects de Gennevilliers (C-23/06 a C-36/06)

## Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf y Tribunal de grande instance de Nanterre — Interpretación del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1) — Validez del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1140/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica, en el sector del azúcar, los Reglamentos (CE) n° 779/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo que respecta a las comunicaciones y (CE) n° 314/2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas (DO L 160, p. 33) — Validez del Reglamento (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 316, p. 64) — Cómputo, para determinar el excedente exportable, del total del volumen exportado de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina, mientras que para determinar la pérdida media por tonelada de azúcar sólo se toma en cuenta la cantidad por la que se concedieron restituciones a la exportación.

## Fallo

En virtud del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, a los efectos del cálculo del excedente exportable, todas las cantidades de productos exportados comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho artículo deben deducirse del consumo, se hayan abonado efectivamente restituciones o no.

El artículo 15, apartado 1, letra d), del Reglamento antes referido debe interpretarse en el sentido de que todas las cantidades de productos

exportados comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho artículo deben tenerse en cuenta a la hora de determinar tanto el excedente exportable como la pérdida media por tonelada de producto, se hayan abonado efectivamente restituciones o no.

Los Reglamentos (CE) n° 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar, y (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar, son inválidos.

El examen del Reglamento (CE) n° 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar, no ha revelado la existencia de ningún elemento que pueda afectar a su validez.

(<sup>1</sup>) DO C 74 de 25.3.2006.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de mayo de 2008 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-133/06) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de anulación — Política común en el ámbito del asilo — Directiva 2005/85/CE — Procedimiento para la concesión y retirada de la condición de refugiado en los Estados miembros — Países de origen seguros — Terceros países seguros europeos — Listas mínimas comunes — Procedimiento de adopción y de modificación de las listas mínimas comunes — Artículo 67 CE, apartados 1 y 5, primer guión — Incompetencia»)

(2008/C 158/04)

Lengua de procedimiento: francés

## Partes

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: H. Duintjer Tebbens, A. Caiola, A. Auersperger Matic y K. Bradley, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Simm, M. Balta y G. Maganza, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. O'Reilly, P. Van Nuffel y J.-F. Pasquier, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República francesa (representantes: G. de Bergues y J.-C. Niollet, agentes)

**Objeto**

Anulación de los artículos 29, apartados 1 y 2, y 36, apartado 3, de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO L 326, p. 13).

**Fallo**

- 1) Anular los artículos 29, apartados 1 y 2, y 36, apartado 3, de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.
- 2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 3) La República Francesa y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 108 de 6.5.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de mayo de 2008 — Eurohypo AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asunto C-304/06 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Marca denominativa EUROHYPO — Motivo absoluto de denegación de registro — Marca carente de carácter distintivo)*

(2008/C 158/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Recurrente: Eurohypo AG (representantes: C. Rohnke y M. Kloth, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: G. Schneider y J. Weberndörfer, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 3 de mayo de 2006, Eurohypo AG/OAMI (T-439/04), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de anulación contra la resolución por la que se deniega la solicitud de registro de la marca denominativa «EUROHYPO» para servicios comprendidos en la clase 36 — Carácter distintivo de una marca formada

exclusivamente por signos o indicaciones que pueden servir para designar las características de un servicio.

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 3 de mayo de 2006, Eurohypo/OAMI (EUROHYPO) (T-439/04), en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas declaró que la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) no había infringido el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 3288/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, al denegar, mediante su resolución de 6 de agosto de 2004 (asunto R 829/2002-4), el registro como marca comunitaria del sintagma EUROHYPO para los servicios comprendidos en la clase 36 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, clase a la que corresponde la siguiente descripción: «negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, servicios financieros, financiación [...]».
- 2) Desestimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 6 de agosto de 2004 (asunto R 829/2002-4).
- 3) Condenar a Eurohypo AG al pago de las costas de las dos instancias.

(<sup>1</sup>) DO C 224 de 16.9.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Danske Svineproducenter/Justitsministeriet**

(Asunto C-491/06) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 91/628/CEE — Protección de los animales durante el transporte — Adaptación del Derecho interno — Margen de apreciación — Animales domésticos de la especie porcina — Viajes de más de ocho horas de duración — Altura mínima de cada nivel del vehículo — Densidad de carga)*

(2008/C 158/06)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vestre Landsret